



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-109-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-109-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de noviembre de dos mil veinte, Puerto Aventuras 2020, S. de R.L. de C.V. (Puerto Aventuras) y Playa Rmaya One, S. de R.L. de C.V. (Playa Rmaya, junto con Puerto Aventuras, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veinte notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de diciembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-109-2020**

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Puerto Aventuras de un terreno⁶ con una superficie de [REDACTED] B [REDACTED] así como el inmueble que se ubica en dicho terreno, que consiste en un hotel de [REDACTED] B [REDACTED] estrellas con [REDACTED] B [REDACTED] habitaciones, cuya dirección es [REDACTED] B [REDACTED] (Hotel Dreams Puerto Aventuras), propiedad de Playa Rmaya.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Respecto del señalamiento de los Notificantes, correspondiente a que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED];⁹ se les informa que, la presente resolución no comprende el análisis de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] así como de los posibles efectos en materia de competencia económica de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]

En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tales operaciones actualizan alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

⁶ [REDACTED] B [REDACTED] Folios 00182, 00757 y 00758.

En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del expediente citado al rubro, salvo señalamiento específico en contrario.

⁷ Folios 002, 005, 00113, 00122, 00182, 00296, 00349 a 00357, 00698, 00699, 00757 a 00762.

⁸ Folio 003.

⁹ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-109-2020

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de esta Comisión. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
e9Yt4MviBY0C6Hf40yXzZhj75oQVAv+p+QeQ CnSf1nmYkMt9p8dc4O6Uz4fKRh33P1cKk2rM 7w8fNtXND0ulhullToqriNheBPIXlg6w0GGDF N7sWf+J/o/0rB0WCHOfE3alKP2wXW2boCbE 5b0sf6PYkJslor3KDvkv7shZ6PGdB+g24efOabl 7rgRpnzVQeCRgEvI5TstgNiuMAafCVu/zRF8 Z/n5yzU6d0h9btM6Wiii+k7DiBlv0AwLYo5w9zF J51vuYb6gLhxpYdPnlMQr9KeAgGPRMYEi9tB 2ham43abPMxiGft+gRwIBZ42Hxd8Vk87zefvd WJptw==	00001000000410252057	jueves, 21 de enero de 2021,09:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
u0WgD6WCf5MPeReT9EQeXfVpxi66aGKJTRp wpi+HSsFIzZeyD8bAgRXOpuQxcAnLOWyyi5z SE0vw4zESAM5Q66w1ZmBBY2ZgltvtbTKaQ ORG2BfyQ3+4005STrMx2Bbhu0J4DHTC+1sC Y2bg4gM0YxgjJR9TU2CgdGdidupuqlyaRfJMv Y6HhczHHpEubeWrxDHNRE+fXY0kcVUwmb4 o+ev0vnYq2LEPFp8dijwJg5NfepJs1Jc67WVO +mHH7gMhNVVlx4LZKROs7Z4dZaYK2xLQu9 RVTVNVFTBpNp3mWP5GzTDcezCz+4Go9vK WxMmgMTDgchWCjKYpwExpWQlgyA==	00001000000505422441	jueves, 21 de enero de 2021,06:51 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
OPBSniWNSgE+IPuXRRa6G73cRh/PKf1aJlLp NDYK02OS43sdEJ823JaTArUFzWRCiAMXJ8/ TOr/5p5vSb2CtqPr5hpnBX3OOFI1NDBOSDU QO67oiuXF9WsyJlPBxqRi56JZ618Va5eD56X DM9MdhNivLPKjF003t2OdjRCZ8J+7QsTYOA +EW1g0TvuJSSzsnPSakZ6hJ8r01UhTL43ay OUxW/EGd2jPRGux/nboBFCsXq8wInImzXf07J JOr0LxlrA38tD4L+8du6q5FH1LRANROSAHW4 MkVE3cAYbFYndljCkEGYEDY0SxdVRxNjShu NkZvig3L5OE/kGvdgNng==	00001000000410188472	jueves, 21 de enero de 2021,02:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
YYTIV8NwzXrohSBgwc7cmD+Z0qC9tRoTK4o JlJxsjSkWR7msj6azk9+WbWHSzMIol7ZaaTJR NJfNzS/6TEa4IKDvj7QOhDWLgYDp9vh4Rel eQuJyk2JcMymC0gqZG5kMaXvljHZ7iaZenY32 3U6eZMUosQg9lCW4gV1gT3zl+Vz5EiisFsO5f GGhR8S7OLAKpIT/lj7wWR9blbjzA8aEIMozFt oxGM6lpEianvP43pxHoqQ8Q17dfM/CZ40NxBq LeedHhE+sJKINdDAJT2jCxm5gbPjFXn+Td2b n0H9xUaoUXQsnBsqasBbAdc400bsA8OwvkM PESOhQ8zFzFA==	00001000000410345478	jueves, 21 de enero de 2021,12:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QggqjNVBApheiHK9roO06maSik+KQoARseG vahIXqzkho4Mts0Hel1hw6BeZUonBVVXGjjgH Cf8AaJ6o0Nd1s34cGw6YkADH8VJXc2PtvMO K5OaM55sZ+DkHq6U8UX7GB9z45iOGQPWR qZoqUXJr/5mGz9pilaMMxhgNo2SzGEb5qQmX USrvt6C6+VbKMAWxexO9z2/9L5iMl2zzKjXj HRH7aXFxIGkO2SBpZlnH7Kc8H60RN/hWvrS xEGrRIIVLqFtSZUOLRaJQ2Tf1QEBYnJP8Yct RYzAryv8jHZU4OEwc14tSajFRlXomuIF0aK81Z I3BlpBMKqTgF+jORg==	00001000000411017689	jueves, 21 de enero de 2021,12:47 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
dRu8i5WffpRWvdkia4A8uZGNbzfpvIQEiCNijcT9j 3xhvpeLlb2OtcDNxT7efiHCY8LtxEqo65PhZTC E2zknWAY7jfAICBi3rMoKXCXCZKmBmQts1sJX Lld8raPy1UmmYk5+8UFN4SCFr3XwQOiiqvtyz fE+MVUxt78YSAoIVyxxZpYmgme+gPI2kjgKnti CzaycWxRD/ZfCzacu56lj9oKzJ0+gBRDgxaDu Ms8Zqyut3AVM/C1c3Adfzylrx7FibTCxJbU4Do GRPpx4PS3oMAUDyVSFuDJ2jvuHOgz0Nlxlv 6vzQFcvqouCXrWpmmJyx7tqB9TV0YJ3PCz0 WvtN2Vw==	00001000000503429096	jueves, 21 de enero de 2021,12:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BYYsAaZXspt6n/IsSj27pBQ7EtDIV4VyLpxB/qJi 02/O34aZS1cb1JwxELJwygyPwKvWEYOTfW5 airrWsh6OpkjAbigSjrMOKB1XKfgtZ98gAgOcln qzEaeXjCn10aXpIZN57YeIDyHNMPi2ZZDFLrh 4W9pq9t7FLM+OsaOnhOJxdAW8WRyP8e5K WlkoS8cTyHDFq+tmfGgKt6liFa1Mt190QEVe mJ66TCH2A+rgQq8LlrmtrkUciGSGbiAXA4mA7 Y7CGokehDBFvq486AHcAjpXuSTSkQy0YDuu Z3hZ58Tl1Wq1LwZB7unHZV0a027xbhZ9AEJK D7kVatzE02Ffw==	00001000000501919083	jueves, 21 de enero de 2021,12:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ